



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

**BLOQUE  
UNION CÍVICA RADICAL**

MAYORÍA RELATIVA	
MAYORÍA ABSOLUTA	
MAYORÍA SIMPLIFICADA	
Fecha: 13/05/16	Hora: 12:30
Nº: 862	Folios: 3
Firma:	

NOTA N° 39/16.

LETRA: B.U.C.R

Ushuaia, de Mayo de 2016.

Sr. Presidente

Concejo Deliberante

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir para la consideración del cuerpo del concejales y su incorporación al boletín de asuntos entrados de la próxima sesión el proyecto de Ordenanza que se adjunta a la presente.

El mismo tiene por objeto instituir la realización de las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

Que como es sabido, las PASO tienden a fomentar una mayor democratización de los partidos políticos mediante su apertura a la sociedad, otorgando al ciudadano un rol fundamental en la selección de los candidatos a cargos públicos electivos.

Que en consecuencia, toda iniciativa que tienda a extender la participación ciudadana se estima acorde al espíritu de los convencionales constituyentes plasmado en nuestra Carta Orgánica Municipal, y se alinea a las iniciativas mundiales vinculadas al rol que debe otorgarse a los ciudadanos en la gestión pública.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Juan Manuel ROMANO  
CONCEJAL  
Bloque U. C. R.

## PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- INSTITUYESE el sistema de elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias (PASO) a los fines de la selección de candidatos a cargos electivos en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, de conformidad a la presente Ordenanza y las normas que se dicten en consecuencia.

ARTICULO 2°.- Las PASO se llevarán a cabo en una misma fecha para todos los partidos políticos, confederaciones y alianzas, en un mismo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aún en aquellos casos en que se presentare una sola lista.

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza es de orden público y su organismo de aplicación será la Junta Electoral Municipal.

ARTICULO 4°.- La Justicia Electoral entenderá en todo lo relacionado a los actos y procedimientos electorales referentes a las elecciones PASO.

ARTICULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante, en su defecto, convocarán a las PASO con una antelación no inferior a noventa (90) días de su realización y se celebrarán el segundo domingo del mes de agosto del año en que se convoquen las elecciones municipales.

ARTICULO 6°.- Los Precandidatos que se presenten en las PASO deberán reunir los requisitos establecidos por la Carta Orgánica Municipal para ser candidato, pudiendo integrar sólo una de las listas participantes y para una sola categoría de cargos.

ARTICULO 7°.- En las PASO estarán habilitados para votar todos los electores, de acuerdo al registro de electores confeccionado por la Justicia Electoral debiendo utilizarse el mismo padrón que para la elección municipal, en el que constarán las personas que cumplan 16 años de edad hasta el día de la elección municipal y contemplará el Padrón Especial Municipal donde se encuentran inscriptos los residentes extranjeros con domicilio en el municipio que cuenten con documento único extendido para residentes extranjeros con residencia legal en el país. Tanto en las PASO como en la elección general municipal, el elector votará en el mismo lugar, salvo razones excepcionales o de fuerza mayor, de la cual se informará debidamente por los medios masivos de comunicación. Los electores deben emitir un solo voto por cada categoría de cargos a elegir, pudiendo optar por distintas listas de diferentes agrupaciones políticas.

ARTICULO 8°.- Los partidos políticos, alianzas y confederaciones podrán solicitar al Juzgado Electoral con una antelación de cincuenta y cinco (55) días de la fecha fijada para la elección la asignación de colores para las boletas a utilizar en las PASO y en las elecciones generales. Las listas de una misma agrupación política tendrán un mismo color. Aquellas que no solicitan la utilización de color, deberán utilizar el color blanco.

ARTICULO 9°.- Cincuenta (50) días antes de la fecha fijada para las PASO las agrupaciones políticas deberán presentar las listas de precandidatos a los fines de su oficialización. Las listas deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Electoral para las listas de elecciones generales.

ARTICULO 10°.- La Justicia Electoral, previo constatar la procedencia legal de la solicitud de oficialización y de las listas presentadas, y dentro del plazo de 48 horas de la presentación, dictará resolución fundada acerca de su admisión o rechazo, debiendo notificarla a las distintas agrupaciones políticas dentro de las 24 horas de emitida pudiendo, en caso de estimarlo pertinente, utilizar la notificación electrónica.

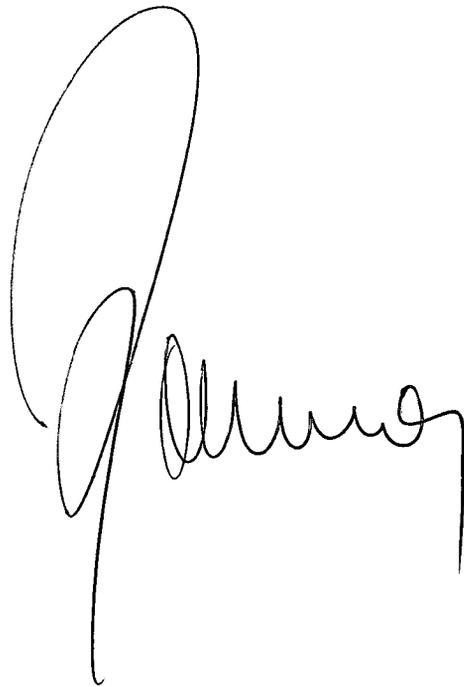
ARTICULO 11°.- La resolución prevista en el artículo anterior podrá ser recurrida mediante el procedimiento recursivo establecido por la Ordenanza Electoral para la presentación de las listas para las elecciones generales.

ARTICULO 12.- Las erogaciones que deban atenderse por aplicación de la presente Ordenanza serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes previstas a tal fin en el ejercicio correspondiente.

ARTICULO 13°.- Los partidos políticos deberán adecuar, en caso de corresponder, sus respectivas cartas orgánicas a las disposiciones de la presente.

ARTICULO 14°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su publicación. Archivar.

ORDENANZA MUNICIPAL N°  
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and several smaller loops and strokes below it.